

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2017-00493  
Demandante: Edificio Plaza Real P.H.  
Demandado: Rodrigo Aranda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2856

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

**RESUELVE**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte pasiva a la abogada MARIA FERNANDA RIVERA TORRES identificada con c.c. 31.467.131 y T.P. 39.936 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

**DEJESE** a disposición de la apoderada de la parte pasiva el expediente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

15 JUN 2017

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Nancy Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00214  
Demandante: Conjunto Multifamiliar Atabanza. Vs Juan Carlos Moreno Aldana.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio 1247

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del demandado, el Juzgado, una vez revisado el certificado de tradición (visible a folios 12-14) distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-495455, advierte que en la anotación No. 13, existe hipoteca a favor del Banco BCSC S.A., la cual no tiene constancia de haber sido cancelada. En consecuencia, al tenor de lo consagrado en el artículo 448 Inc.2º.C.G.P, no es dable fijar fecha, para tal diligencia.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

- 1º **DENEGAR** la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, por lo antes expuesto.
- 2.- **CITAR** al acreedor hipotecario, Banco BCSC S.A., conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito, dentro del término establecido en el art. 462 ibídem.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que indique en la dirección de notificación del acreedor hipotecario Banco BCSC S.A.

NOTIFÍQUESE.  
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy, 15 JUN 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

SECRETARIA  
Mónica Jiménez López Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2002-00487  
Demandante: Rimini Teleche Vs Jhon López López.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2846

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los títulos se entran constituidos en el Juzgado de origen, previo a ordenar el pago,

**RESUELVE**

**1º OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

**2º OFICIAR** al pagador de la FUERZA AEREA MARCO FIDEL SUAREZ, a fin de comunicarle que la medida de embargo la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, informada por el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 1233 del 24 de julio de 2002, sobre el demandado JHON LOPEZ LOPEZ con c.c. 16.989.978, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Por Secretaría líbrese y remítase las comunicaciones respectivas.

**3º REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva prestar el deber de colaboración y proceda a comunicar al pagador lo anteriormente dispuesto, así mismo, para que allegue liquidación de crédito actualizada, reflejando todos los depósitos judiciales entregados como abono aplicado en la fecha entrega.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 102 de hoy 11 5 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2009-00052  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Martha Cecilia Ríos  
Arias.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2847

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que se encuentra un título constituido en el Juzgado de origen, previo a ordenar el pago,

RESUELVE

**OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Martha Cecilia Ríos  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-01106  
Demandante: Invercoob. Vs Arturo Rebellon Campo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2843

En atención al oficio que antecede el Juzgado.

RESUELVE

**1º AGRÉGUENSE** y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 1156 del 27 de abril de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos.

**2º OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

**3º OFICIAR** al pagador de COLPENSIONES, a fin de comunicarle que la medida de embargo del 50% de la mesada pensional, informada por el Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2401 del 19 de octubre de 2015, sobre la demandada AYDA LUCIA MOSQUERA CAMPO con c.c. 31.227.049, y al pagador de la GOBERNACIÓN EL VALLE DEL CAUCA que la medida de embargo comunicada mediante oficio No.2402 sobre el demandado JULIO CESAR MOSQUERA CAMPO con c.c. 14.972.184, se encuentran vigentes y deberán seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedores de las sanciones de ley. Por Secretaría librese y remítase las comunicaciones respectivas.

**4º REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe si con el pago se entiende cancelada la obligación; de no ser el caso, deberá allegar liquidación de crédito actualizada donde refleje los títulos entregados como abonos.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Lopez Ramirez  
SECRETARIA

911

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00760  
Demandante: Cooptecpol. Vs Fabio Vargas Trujillo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2842

En atención al oficio que antecede el Juzgado.

**RESUELVE**

**1º AGRÉGUENSE** y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 1147 del 27 de abril de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos.

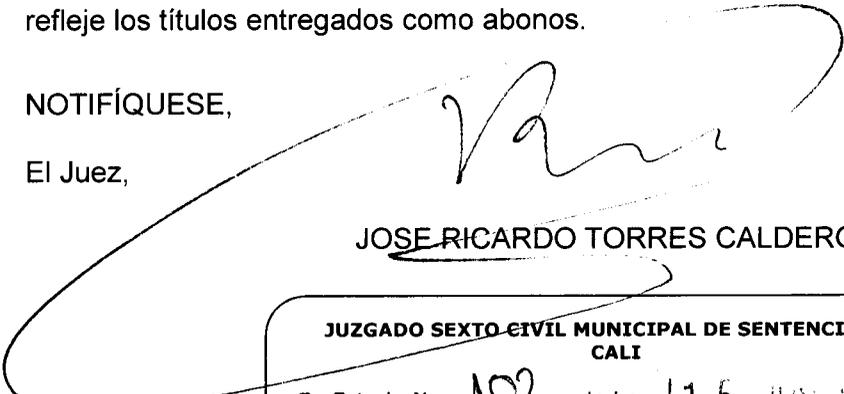
**2º OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

**3º OFICIAR** al pagador de COLPENSIONES, a fin de comunicarle que la medida de embargo del 50% de la mesada pensional, informada por el Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2319 del 13 de octubre de 2015, sobre el demandado FABIO VARGAS TRUJILLO con c.c. 17.666.508, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Por Secretaría líbrese y remítase las comunicaciones respectivas.

**4º REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe si con el pago se entiende cancelada la obligación; de no ser el caso, deberá allegar liquidación de crédito actualizada donde refleje los títulos entregados como abonos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 11 5 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mano de  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-00312  
Demandante: Teresa Pineda. Vs Leónidas Tamayo Ocoro.  
Proceso: Hipotecario  
Auto interlocutorio 1248

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

**RESUELVE:**

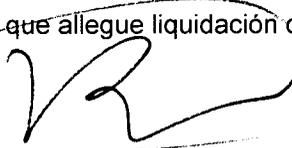
**1.- SEÑALAR** la hora de la **02:00 p.m. del día 08 de agosto del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 378-26882 ubicado en la calle 35 No. 37-43 de Palmira Valle, de propiedad del demandado Leónidas Tamayo Ocoro. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

**2.- EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

**3.- REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

15 JUN 2017

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Wanda Victoria Ramirez  
SECRETARIA

1911

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-00503  
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara. Vs Esneda Benítez  
Martínez.  
Proceso: Hipotecario  
Auto interlocutorio 1246

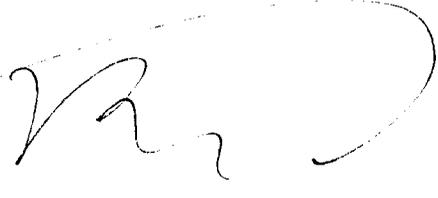
En atención a los escritos allegado, el Juzgado, previo a resolver la solicitud de fijar fecha para remate,

**RESUELVE:**

Por Secretaría córrase traslado al recurso de reposición allegado por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 102 de hoy **15 JUN 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgador de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Úlmar Largo Hincapié  
SECRETARIA

201

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2010-00986  
Demandante: Distribuidora Tropicali Ltda.  
Demandado: José Luis Enríquez Toro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 1245

Como quiera que la parte actora procedió a la debida notificación del acreedor prendario ordenada en autos precedentes, el Juzgado, advierte, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

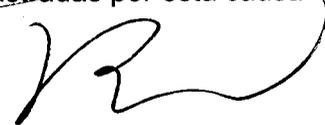
**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 11 de agosto del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas BJZ 186 de propiedad de la empresa HOGAR S.A.S. representada legalmente por el demandado José Luis Enríquez Toro, bien que se encuentra en el parqueadero **"inversiones bodegas la 21"** de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

**2.- EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibidem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00948  
Demandante: RF ENCORE S.A.S. (cesionario del Banco Colpatria) Vs Blanca Yolanda Santa Gálvez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2850

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, viendo procedente la misma.

RESUELVE

Por Secretaría líbrese nuevamente el oficio No. 06-2453, circular a bancos, comunicando la medida de embargo, actualizado indicando el nombre de las partes y la cuenta de esta oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00948  
Demandante: RF ENCORE S.A.S. (cesionario del Banco Colpatria) Vs Blanca Yolanda Santa Gálvez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2849

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que solo existe un depósito consignado en el Juzgado primigenio.

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2.- **ACLARAR** el auto interlocutorio No. 238 del 5 de enero de 2016 visible a folio 65 del presente cuaderno en el sentido de indicar que el nombre correcto del cesionario es RF ENCORE S.A.S. y no FR ENCORE S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Calle 7 - Calles  
M. de Jimenez y J. Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2013-00604  
Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia  
Demandado: Claudia Lorena Zuluaga Mejía  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1250

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito por valor de **\$10.078.781**, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2013-00958  
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos  
Demandado: Eliana Maria Sanchez Rodriguez  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Interlocutorio: 1246

El apoderado del demandante solicita se suspenda el proceso en razón a que la conciliadora en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, mediante escrito allegado el 24 de mayo de 2017, informó sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

**RESUELVE:**

**TENGASE por suspendido** el presente proceso a partir del 22 de mayo de 2017. de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 11 5 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mons. Mercedes Lugo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2013-00951  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Claudia Marcela Muñoz Rojas.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2845

En atención a la solicitud elevada por la apoderad judicial de la parte actora, el Juzgado advierte a la memorialista que dentro del proceso no se ha llevado a cabo diligencia de remate, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a lo solicitado por la apoderada judicial del ejecutante por lo anteriormente expuesto.
- 2.- **INSTAR** a la memorialista para que previo a elevar solicitudes, se sirva revisar las actuaciones surtidas en el expediente, para así evitar la congestión en los despachos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy **15 JUN 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00884  
Demandante: Coopserviandina. Vs Jorge Luis Vásquez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 2844

En atención al oficio que antecede el Juzgado.

**RESUELVE**

**1º AGRÉGUENSE** y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 1159 del 27 de abril de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre el pago de títulos.

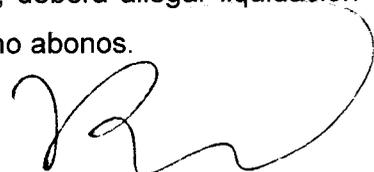
**2º OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

**3º OFICIAR** al pagador de COLPENSIONES, a fin de comunicarle que la medida de embargo del 50% de la mesada pensional, informada por el Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficios No. 788 y 1410, sobre el demandado JORGE LUIS VASQUEZ con c.c. 2.529.468, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedores de las sanciones de ley. Por Secretaría líbrese y remítase las comunicaciones respectivas.

**4º REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe si con el pago se entiende cancelada la obligación; de no ser el caso, deberá allegar liquidación de crédito actualizada donde refleje los títulos entregados como abonos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2009-01058  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Diego Fernando Garcia y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2857

Procede el Despacho de oficio a aclarar el auto No. 2586 del 26 de mayo de 2017 el Juzgado.

**RESUELVE**

**ACLARAR** el numeral 1° del auto No. 2586 del 26 de mayo de 2017, en el sentido de indicar que el bien inmueble a secuestrar distinguido con matrícula inmobiliaria 370-608208 se encuentra ubicado en Lote – Parte Alta del Vínculo de Menga – Corregimiento de Golondrinas Lote C, y no como se dijo anteriormente.

CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2016-00341  
Demandante: José Fernando Huertas Vivas  
Demandado: José Luís Reyes Urrea  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2853

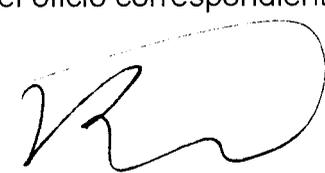
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** nuevamente a la Auxiliar de la Justicia señora ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABON en calidad de secuestre, a fin de que rinda informe de su gestión sobre el número total de mercancías (Llantas) legalmente embargadas y secuestradas, indique el valor y deje a disposición del Despacho los dineros por venta de las mismas. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Elena Torres Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2004-00649  
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Elizabeth Cardona  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2851

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 24-2007-00668 **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2006-00230  
Demandante: Cecilia Lozano Zaide  
Demandado: Manuel Suarez y otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 2854

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la apoderada del ejecutante aporta al proceso la información de los derechos de propiedad que le corresponden a los demandados sobre el bien inmueble embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

15 JUN 2017

En Estado No. 102 de hoy \_\_\_\_\_  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Manuel Suarez y otro  
19-2006-00230

79-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2012-00683  
Demandante: Cooperativa de los Profesionales Coasmedas  
Demandado: Carlos Eduardo Franco Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1249

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito por valor de **\$6.016.399**, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 11 5 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mónica Ramírez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-01089  
Demandante: Citibank Colombia  
Demandado: Francisco Tanaka Futamata  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1247

La apoderada de la parte demandante presentó liquidación de crédito, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se advierte que la misma no se ajusta a lo dispuesto en auto de seguir adelante, toda vez que pese a que indica como tasa de interés moratoria la regulada por la Superintendencia Financiera el resultado es superior al indicado. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo estipulado en el art 446-3 del C.G. del Proceso.

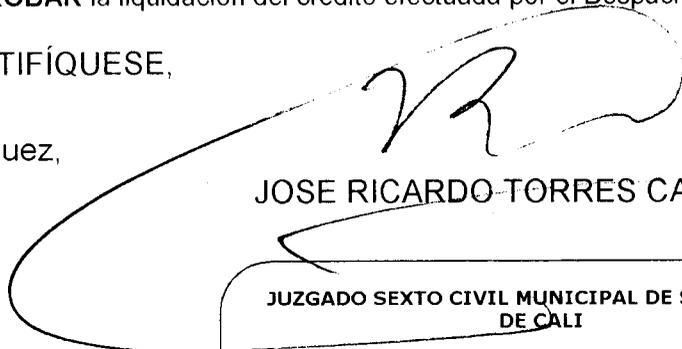
**Liquidación de crédito elaborada desde el 23 de agosto de 2013 al 12 de junio de 2017, sobre el capital de \$28.867.742.00**

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 0
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERES MORA DESDE EL 16-DIC.-2010 -AGOSTO -9/2013	\$ 19.063.558,77
SALDO CAPITAL	\$ 28.876.742,00
SALDO INTERESES	\$ 29.624.457,00
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 77.564.757,77</b>

**APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
CIVIL Municipales  
Marta Pérez de Arango  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2011-00486  
Demandante: Citibank Colombia  
Demandado: Germán Zapata Moncada  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1248

La apoderada de la parte demandante presentó liquidación de crédito, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se advierte que la misma no se ajusta a lo dispuesto en auto de seguir adelante, toda vez que pese a que indica como tasa de interés moratoria la regulada por la Superintendencia Financiera el resultado es superior al indicado, además no tiene en cuenta los intereses de mora aprobados por el Juzgado Sexto de Ejecución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo estipulado en el art 446-3 del C.G. del Proceso.

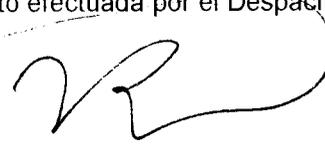
**Liquidación de crédito elaborada desde el 10 de agosto de 2013 al 22 de mayo de 2017, sobre el capital de \$14.664.247**

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 0
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERES MORA DESDE 25-06-2011 A 9-08-2013	\$ 7.394.300
SALDO CAPITAL	\$ 14.664.247
SALDO INTERESES	\$ 14.805.415
DEUDA TOTAL	\$ 36.863.962

**APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

15 JUN 2017

En Estado No. 102 de hoy \_\_\_\_\_  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Cali - Colombia  
Mesa de Partes  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00317  
Demandante: Aleyda López Henao  
Demandado: Juan Carlos Ocampo Bernal  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2852

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior.

**PONGASE** en conocimiento de la parte interesada que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario no se encontró depósitos judiciales asociados al presente proceso, adjunto copia de las consultas realizadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jover, Jorge Ramirez  
SECRETARIA

29  
30-7

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2016-00554  
Demandante: Finesa S.A. Vs. Luis Gabriel Ocampo Melo.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 1249

En atención a la solicitud de fijar fecha para realizar diligencia de secuestro del bien mueble de propiedad de la parte demandada, teniendo que este Juzgado de Ejecucion solo cuenta con dos colaboradores para atender los procesos ejecutivos en curso, tutelas, diligencias de remate y otras, razones por las cuales imposibilita realizar diligencias fuera de su sede. así mismo, con fundamento en los Artículos 113<sup>1</sup> de la Constitución Política, 372 y 383 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que permiten nuevamente la comisión de asuntos judiciales, aunada a la respuesta de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de esta ciudad en las comisiones ya ordenadas, donde se informó sobre el despliegue de acciones y trámites jurídicos para conformar un grupo de trabajo que preste el apoyo a la Rama Judicial. En consecuencia el Despacho.

**RESUELVE**

1º **NO ACCEDER** a la solicitud de fijar fecha para secuestro por los motivos anteriormente expuestos.

2º **COMISIONAR** a la *ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*, a cargo del Señor *NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID*, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IVP 859 de propiedad del demandado LUIS GABRIEL OCAMPO MELO con c.c. 16.514.576, el cual se encuentra decomisado en la carrera 66 No. 13-11 barrio el Bosque del Limonar de Cali, parqueadero denominado Caliparking Multiser S.A.S.

3º LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea

<sup>1</sup> "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines."

<sup>2</sup> "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

<sup>3</sup> "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

4º ORDENAR por la Secretaría de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2017!  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2016-00362  
Demandante: Finesa S.A. Vs Yara Lizeth Morcillo Vásquez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1250

En atención a los escritos allegados, se observa que la ejecutante celebró contrato de cesión de crédito y el cesionario a su vez, suscribió contrato de dación en pago con la demandada como pago total de la obligación, así las cosas, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P.

**RESUELVE**

**1º TENER** a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**2º** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite de del proceso teniendo como demandante al señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**3º** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**4º RECONOCER** personería al Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO con c.c. 94.072.563 y T.P. 192.602 del C.S. de la J.

**5º DECRETAR** la terminación del presente proceso por transacción de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P.

**6º ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ordenando la entrega de los bienes secuestrados. Así mismo infórmesele a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad, que la terminación se da con base a la dación en pago celebrada por el cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA y la

demandada Yara Lizeth Morcillo Vásquez, así las cosas sírvase realizar la correspondiente inscripción del nuevo propietario y levantar la garantía prendaria sobre el vehículo de placas IZN-069 a favor de FINESA S.A.

Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

7° Sin costas.

8° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante.

9° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales

SECRETARIA